



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase a los periodistas debidamente matriculados ante la autoridad pública, con licencia habilitante en vigencia, al régimen de secreto profesional del artículo 228 del Código Procesal Penal.

Artículo 2°.- Declárase el libre acceso a la información de los citados periodistas matriculados, con licencia habilitante en vigencia, a cualquier fuente de información del Estado o la administración pública.

Se excluye de ese régimen a los casos particulares en que por ley especial o acto administrativo de autoridad ejecutiva superior competente, se establezca el carácter "secreto" de tal información. En principio, se incluyen en tal rango las actuaciones judiciales, policiales, sanitarias y del banco oficial de la provincia.

Artículo 3°.- De forma.

rtk.